



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1174-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona al título VII, “De los estímulos fiscales”, el capítulo XII, “Del estímulo fiscal para guarderías y estancias infantiles en empresas o establecimientos”, con el artículo 205, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a 35 por ciento del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal, realicen en instalaciones de carácter educativo-asistencial donde se proporcione el servicio de guardería o estancia infantil y se favorezca el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se adiciona al título VII, “De los estímulos fiscales”, el capítulo XII, “Del estímulo fiscal para guarderías y estancias infantiles en empresas o establecimientos”, comprendiendo el artículo 205, a la Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el capítulo XII, “Del estímulo fiscal para guarderías y estancias infantiles en empresas o establecimientos”, comprendiendo el artículo 205, al título VII, “De los estímulos fiscales”, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo XII</b> <b>Del Estímulo Fiscal para Guarderías y Estancias Infantiles en Empresas o Establecimientos</b></p> <p><b>Artículo 205.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a 35 por ciento del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en instalaciones de carácter educativo-asistencial donde se proporcione el servicio de guardería o estancia infantil y se favorezca el desarrollo integral y armónico de la niña y el niño, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del</p>

	<p>impuesto sobre la renta.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizará los términos y condiciones para la prestación del servicio de Guardería con los patrones que instalen o tengan instaladas Guarderías en sus empresas o establecimientos, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, para la Celebración de Convenios de Subrogación para la prestación indirecta del Servicio, en términos del artículo 213 de la Ley del Seguro Social.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir el acuerdo y sus lineamientos, referente a las disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que instalen o tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, en un plazo no mayor de 120 días, contados a partir de la publicación del presente decreto.</p>